

Pautas sobre las tarifas, los cobros, las donaciones y la recaudación de fondos

Introducción

El *Manual sobre los Procedimientos para los Cobros, los Cargos, las Donaciones y la Recaudación de Fondos* del Distrito Escolar Unificado de Madera establece la información, las pautas y los procedimientos para los cobros y los cargos, las donaciones y la recaudación de fondos autorizados y prohibidos. Esta guía es suministrada por parte del distrito bajo la norma de la mesa directiva y la reglamentación administrativa 3260 con el propósito de asegurar el cumplimiento de la ley de California sobre la imposición de cobros y cargos, sobre la solicitud de donaciones y sobre la recaudación de fondos por parte de las escuelas públicas de California.

El objetivo del distrito es garantizar que nuestras familias y que la comunidad de Madera entienda de qué manera pueden respaldar de manera más efectiva los programas en los cuales participan sus hijos. La comunicación clara por parte de todos los entes distritales concerniente a los cobros, las donaciones y la recaudación de fondos es esencial. Cualquier comunicado por escrito sobre este tema debe ser aprobado por el director del plantel escolar al cual su hijo asiste antes de ser distribuido.

Si usted tiene alguna pregunta sobre los cobros, los cargos, los depósitos, las donaciones o la recaudación de fondos estudiantil, o sobre cualquier otro asunto relacionado con lo que se cubre en este manual, por favor comuníquese con el director del plantel escolar al que su hijo asiste o con el superintendente adjunto del departamento de servicios educativos del distrito.

Reseña Legal

A. La Garantía Constitucional de una Educación Gratuita y *Hartzell v. Connell*.

La corte suprema de justicia de California ha dictaminado que la garantía de una educación gratuita bajo la constitución de California prohíbe cobrar a los estudiantes cualquier tarifa, cargo o depósito pro actividades curriculares, extracurriculares, que ofrecen créditos académicos o que no ofrecen créditos académicos las cuales hacen parte del programa educativo del distrito o del plantel escolar. (Const. de Cal., artículo IX, § 5; *Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899, 905,911.)

En el caso *Hartzell*, la corte suprema de justicia de California consideró por primera vez el tema de la garantía de una educación gratuita en relación al hecho de si los distritos escolares podían cobrarle a los alumnos por participar en actividades educativas las cuales el distrito considera extracurriculares. En esta instancia, el distrito adoptó un plan para mantener sus programas deportivos y el de la banda musical por medio del cobro de una tarifa a cada uno de los alumnos quienes querían participar en esas actividades extracurriculares. El distrito también tenía una norma para la exención por dificultades económicas para aquellos estudiantes quienes no podían pagar las tarifas. La corte invalidó la estructura de cobros estudiantiles del distrito, concluyendo que, “la garantía de una educación gratuita se extiende a todas las actividades que constituyen una parte integral y fundamental de la educación primaria y secundaria’ o las cuales equivalen a ‘los elementos necesarios de cualquier actividad escolar’”. La corte argumentó que los servicios extracurriculares ofrecidos, tales como los deportes y la banda musical clasifican dentro de la garantía constitucional de una educación gratuita como parte del programa educativo del distrito escolar y que un proceso de exención por dificultad económica retiene la ilegalidad de los cobros y de los cargos por tales servicios educativos ofrecidos.

B. Título 5, sección 350, del código de reglas de California.

Además de la prohibición constitucional al cobro de tarifas a los alumnos, el código de reglas de California, título 5, sección 350 (“título 5, sección 350), titulado “Tarifas prohibidas”, ordena: “un alumno quien esté matriculado en una escuela no debe pagar ninguna tarifa, ningún depósito o ningún otro cargo el cual no esté autorizado específicamente bajo la ley”. Este inciso permite la imposición de una tarifa o cargo a un estudiante *solamente* cuando sea permitido por la ley. Hay varias de esas autorizaciones legales en el código de educación cubierto en este manual.

C. Donaciones voluntarias y recaudación de fondos

En relación con las *donaciones voluntarias* para respaldar los programas distritales, por su misma definición tales contribuciones no son cobros, cargos o depósitos obligatorios y por lo tanto no infringen la garantía constitucional de una educación gratuita o el título 5, sección 350. Además, el código de educación prevé que las donaciones voluntarias para respaldar al distrito y sus programas son legales:

- **Sección 41032 del código de educación sección, subdivisión (a):** “La mesa directiva regente de cualquier distrito escolar puede aceptar a nombre de, y en representación del distrito, obsequios, donaciones, legados y concibe que son brindadas al distrito o a beneficio de o para el beneficio de cualquier escuela o colegio administrado por el distrito”;
- **Sección 41037 del código de educación:** “la mesa directiva regente deberá adoptar normas y reglas para ejecutar los objetivos de este artículo, de manera consistente con la ley”;
- **Sección 51520 del código de educación:** la cual incluye la solicitud de contribuciones y donaciones por parte de los estudiantes; y
- **Código de educación 51521:** el cual incluye la solicitud de contribuciones y donaciones para respaldar al distrito.

La capacidad para aceptar y la autoridad legal para aceptar donaciones voluntarias por parte del estudiante y de sus familias ha sido reafirmada por el fiscal general de California. (Ver 81 Ops. del fiscal gen. de Cal. 153 (1998).) Consecuente con esta autoridad, las normas de la mesa directiva distrital 1321 y 3290 explican si la solicitud y la recepción de donaciones voluntarias es apropiada y viable.

Como resultado, la ley no prohíbe las donaciones y las contribuciones voluntarias y la recaudación de fondos por parte de los alumnos y de las familias para respaldar al distrito y los programas escolares, siempre que las donaciones y las contribuciones monetarias y las actividades para recaudar fondos *no sean obligatorias* para los estudiantes y para sus familias y no haya condiciones impuestas sobre la donación.

D. Cargos por actividades recreativas, extracurriculares

Los cobros por parte de empresas privadas a los alumnos para cubrir servicios que no son una parte integral del programa educativo del distrito o de un plantel escolar son permitidos, aun cuando sean facilitados por el distrito o el plantel escolar (ej.; fotos escolares o fotos de actividades deportivas). Además, el distrito y sus programas pueden imponer un cargo por ofrecer servicios los cuales no son integrales para el programa educativo del distrito (ej.; por el viaje de espectadores a eventos deportivos, el costo de las entradas a bailes escolares o viajes recreativos los cuales no estén relacionados con el plan de estudios como a parques de diversiones.